

RESOLUCIÓN CAL-TCLE-2025-2027-500

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas”;*
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *“Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]”;*
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley, en el ámbito de sus respectivas materias y competencias;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa es: *“2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que las y los Asambleístas tienen iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web institucional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su

tratamiento;

Que, mediante memorando Nro. AN-SBDE-2026-0054-M, con trámite Nro. 482651, de 18 de junio de 2026, el asambleísta Diego Enrique Salas Barriga presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA PROCEDIMENTAL, LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y EL ACCESO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A BENEFICIOS COMERCIALES”**; el cual, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0288-M de 25 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA PROCEDIMENTAL, LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y EL ACCESO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A BENEFICIOS COMERCIALES”**, presentado por el asambleísta Diego Enrique Salas Barriga, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a fin de que inicie el tratamiento del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA PROCEDIMENTAL, LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y EL ACCESO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A BENEFICIOS COMERCIALES”**.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para que, de ser el caso, proceda con la unificación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA PROCEDIMENTAL, LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y EL ACCESO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A BENEFICIOS COMERCIALES”**, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

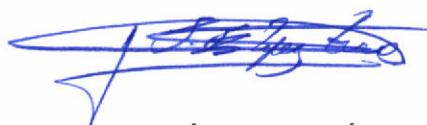
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

